

EXTERNO
Índice AI: MDE 15/35/95/s
Distrib: PG/SC

Fecha: 5 de diciembre de 1995

DECLARACIONES DEL GOBIERNO SOBRE LOS MÉTODOS DE
INTERROGATORIO TRAS MUERTES DEBIDAS A MALOS TRATOS

Muerte de Abd al Samad HARIZAT
ISRAEL Y LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Introducción

Tras la muerte de Abd al Samad Harizat, sometido a interrogatorio, en abril de 1995, se abrió en Israel un amplio debate sobre los métodos empleados por el Servicio General de Seguridad para ejercer presiones durante los interrogatorios de detenidos. Abd al Samad Harizat, palestino de treinta años y experto en informática, murió poco después de ser detenido. La autopsia posterior dictaminó que había fallecido por efecto de trauma intracraneal debido a sacudidas violentas de la cabeza. El Servicio General de Seguridad (conocido como *Shin Bet* o *Shabak*) es el organismo de seguridad encargado de los interrogatorios de muchos de los que luego juzgan los tribunales militares y está autorizado, desde 1987, a aplicar una «presión física moderada». Qué constituye un grado «moderado» de presión se describe en las denominadas *Directrices Landau*, en referencia al Presidente del Tribunal Supremo que dirigió la Comisión de Investigación sobre prácticas de interrogatorio. Aunque jamás se ha hecho público el apéndice del informe de la Comisión Landau donde se contienen las directrices, Amnistía Internacional ha ido documentando durante varios años pautas de tortura y malos tratos durante los interrogatorios: encapuchar a la víctima, privación prolongada de sueño, posturas crueles, golpes (con frecuencia en los genitales), confinamiento en celdas minúsculas y el tipo de sacudidas violentas del tronco superior que causaron la muerte a Abd al Samad Harizat.

El comité ministerial que supervisa la actividad del Servicio General de Seguridad autorizó en octubre de 1994, con «carácter», el empleo de una *mayor* presión física en los interrogatorios de sospechosos de pertenecer a *Hamas* y a *Jihad Islámica*. Esta práctica se autorizó tras un atentado suicida con explosivos contra un autobús en Tel Aviv, acto que reivindicó *Hamas*. Este régimen excepcional se ha renovado repetidamente, sin embargo, en virtud de una serie de prórrogas. Por lo demás, las instalaciones de interrogatorio del Servicio General de Seguridad se encuentran en prisiones y centros de detención, y a ellas se ha negado el acceso al Comité Internacional de la Cruz Roja.

Hay ahora nuevos motivos de preocupación ante el tenor de un anteproyecto de ley que modificaría el código penal israelí en lo referente a la prohibición de la tortura. El proyecto de ley de prohibición de la tortura fue elaborado por un comité interministerial creado para incorporar la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura(1) al ordenamiento jurídico de Israel. Aunque la modificación proyectada declara que un funcionario público que tortura o autoriza la tortura puede ser condenado a una pena de diez a veinte años de prisión, el proyecto de ley define la tortura como «dolor o sufrimiento severo, físico o mental, *con excepción del inherente al procedimiento de interrogatorio o castigo dispuestos por la ley*». Esta fórmula sanciona en efecto los malos tratos y contradice la Convención de las Naciones Unidas. El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, integrado por expertos y encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención, ya ha criticado previamente a Israel por haber dejado claramente de aplicar la definición de tortura contenida en el artículo 1 de la Convención.

La Muerte de Abd al Samad Harizat

Abd al Samad Harizat fue detenido en su casa hacia la medianoche del 21 de abril de 1995 y, tras un registro de la vivienda, se lo llevaron para ser interrogado en torno a las 2 de la mañana del 22 de abril. Se le trasladó al Centro de Detención de Moscobiyyah, en Jerusalén, conocido durante años como lugar donde la tortura y los malos tratos son habituales. En la tarde de ese día se llamó a un enfermero porque Abd al Samad Harizat había perdido el conocimiento. No se le hospitalizó inmediatamente sino que, según las fuerzas de seguridad, se le mantuvo bajo vigilancia médica durante una hora, siendo luego trasladado a un hospital entre las 19:30 y las 20:00 horas del mismo día en estado de coma. Se certificó su muerte el 25 de abril de 1995.

No se comunicó inmediatamente a la familia lo ocurrido a pesar de haber recibido la visita de funcionarios del Estado en la tarde del 23 de abril, tras haber permanecido Harizat 24 horas en coma. Los funcionarios no mencionaron la hospitalización, indicaron que Harizat se encontraba en el Centro de Detención de Moscobiyyah, y entregaron a la familia permisos para entrar en Jerusalén y visitar el centro. Cuando la familia acudió al centro de detención al día siguiente, 24 de abril, se les preguntó por el historial médico y estado de salud de Harizat, tal como había ocurrido el día anterior. Sólo en este momento, casi dos días después de que Abd al Samad Harizat entró en coma, se les comunicó que estaba inconsciente en el hospital y se les autorizó a visitarle. Según la familia, se enteraron de la muerte de Harizat por la radio en las primeras horas de la mañana del 25 de abril.

Se abrió una investigación sobre la muerte, y el 26 de abril de 1995 se practicó la autopsia. Ésta fue realizada por dos patólogos israelíes en presencia de un experimentado perito patólogo independiente, el profesor Derrick Pounder, de la Universidad de Dundee, cuya visita fue patrocinada por la organización, *Physicians for Human Rights* (PHR) con sede en Estados Unidos.

El informe del profesor Pounder, citado en un informe de PHR sobre esta muerte(2), afirma que se le indicó que la exploración craneal (*scan CT*) practicada en el hospital había mostrado un edema cerebral maligno pero no hemorragia intracraneal evidente, que había señales claras de golpes en la parte superior del pecho y hombros, que la situación de Harizat había empeorado progresivamente y que se le declaró muerto el 25 de abril.

Al practicarse la autopsia se apreció una hemorragia subdural. A continuación se incluyen fragmentos del informe del profesor Pounder.

«La muerte fue resultado de lesiones y la pauta que seguían éstas no era habitual. Esta pauta era igualmente notable tanto por lo que en ellas podía apreciarse como por lo que estaba ausente».

«Los golpes estaban casi enteramente concentrados en ambos lados de la parte superior del pecho. Las contusiones de los costados derecho e izquierdo de la parte superior del pecho eran numerosas y afectaban tanto a la piel como a los músculos subyacentes».

«No había lesiones en el cuello, cara o cuero cabelludo, ni fractura del cráneo o de los huesos faciales. Se había producido una hemorragia dentro del cráneo sobre el cerebro en la parte superior derecha de la cabeza (hematoma subdural parietal derecho). Una hemorragia de este tipo se debe a una sacudida súbita de la cabeza, a consecuencia de la cual se seccionan los pequeños vasos sanguíneos que unen el cerebro a la cara interior del cráneo. Una hemorragia así puede ser resultado de un golpe en la cabeza o rostro, pero en el caso del señor Harizat no se apreciaba lesión en la cabeza o rostro que la explicara. También puede deberse a sacudidas violentas de la persona y es fácilmente apreciable en niños».

«Las contusiones de la cara frontal de la parte superior del pecho son explicables por golpes repetidos, posiblemente acompañados de sacudidas causadas agarrando la ropa o con otro tratamiento violento. La distribución de las lesiones en el tórax superior y la presencia de hemorragia subdural, lesión axonal difusa y lesión de la retina indican, tomadas en conjunto, que se deben a sacudidas violentas».

«La ausencia de golpes y erosiones repartidos por el cuerpo indica que el señor Harizat no sufrió un apaleamiento, tal como se entiende comúnmente el término. Más bien, la forma de herir fue más controlada, concentrada y bien pensada. Abed El Harizet [sic] murió a consecuencia de esta forma de tortura».

Estas sacudidas violentas de la cabeza durante un interrogatorio no constituyen un acoso pasajero al detenido, sino más bien una forma más concentrada de malos tratos en la que se sacude la cabeza del detenido súbitamente hacia atrás y hacia adelante por un interrogador que sostiene los hombros o la ropa que cubre los hombros. Algunos detenidos que la han sufrido indican que las sacudidas son tan bruscas y prolongadas que producen pérdida de conocimiento o fuerte dolor de cuello durante varios días. Según estos testimonios, habitualmente el detenido en estos momentos tiene las piernas atadas a una silla baja y las manos esposadas detrás y entre las barras del respaldo. Esta postura reduce el apoyo de la espalda del detenido y su capacidad de resistencia.

Investigación policial sobre la responsabilidad de esta muerte

El Departamento de Investigación de la Policía, dependiente del Ministerio de Justicia, llevó a cabo una investigación de las circunstancias de la muerte. El abogado que representaba a la familia de Abd al Samad Harizat solicitó al Tribunal Superior de Justicia que se le facilitara el informe de la autopsia y el informe de la investigación policial. Recibió el informe de la autopsia y, en un principio, sólo las conclusiones del informe policial, y sólo un día antes de la fecha señalada para el juicio oral. El informe de la policía admite que Harizat fue sacudido violentamente de la forma descrita, que esta forma de malos tratos deliberados podría causar trauma cerebral, y que esta forma de violencia puede producir «lesión letal al cerebro». El informe, firmado por el director del Departamento de Investigación, afirma sin embargo que el interrogador responsable de las sacudidas «ni pudo, ni se esperaba de él que pudiera prever el fatal desenlace de sus actos» y que no podía atribuirse responsabilidad criminal al interrogador, el cual, según recomendaba el director, debía ser juzgado por un tribunal disciplinario. El Asesor Jurídico del Gobierno aceptó el informe y la recomendación del Departamento de Investigación. El informe todavía no ha sido hecho público en su totalidad.

Hechos posteriores a la muerte de Abd al Samad Harizat

La muerte de Abd al Samad Harizat provocó en Israel un debate sobre la tortura. Las organizaciones locales pro derechos humanos también iniciaron acciones jurídicas, buscando individualmente órdenes judiciales contra la práctica de las sacudidas. Dos grupos, el *Comité Público contra la Tortura en Israel* y la *Asociación de Médicos Israelíes-Palestinos pro Derechos Humanos* también presentaron acusaciones de homicidio contra quienes presuntamente habían participado en los malos tratos.

Al parecer, el Asesor Jurídico del Gobierno de Israel se mostró preocupado por el método de las sacudidas violentas y puso en duda su legalidad. La prensa citó también las dudas del Ministro de Justicia sobre este método de interrogatorio y su declaración de que quizá recomendaría la prohibición de algunas de las «formas moderadas de presión» permitidas por las *Directrices Landau*.

En agosto de 1995, sin embargo, el Comité Ministerial que supervisa la actividad del Servicio General de Seguridad sancionó las sacudidas violentas, siempre que se contara con la autorización de la dirección del Servicio. En ese mismo mes se produjo otro atentado suicida contra un autobús, esta vez en Jerusalén, y *Hamas* reivindicó la autoría. La dirección del Servicio General de Seguridad anunció entonces que se había autorizado el empleo de la técnica en cuestión en el interrogatorio de dos individuos, de los que se daba el nombre. En octubre de 1995 el régimen excepcional que permitía al Servicio General de Seguridad emplear «medidas especiales» fue prorrogado tres meses más.

Aunque sigue siendo secreta la información sobre qué está permitido en virtud de las *Directrices Landau* como «presión física moderada», parece probable que esas prácticas incluyan las sacudidas de la cabeza. El informe del Departamento de Investigación de la Policía sobre la muerte de Harizat y un informe del doctor Y. Hiss, director del Instituto de Medicina Forense, hacen pensar que las sacudidas por la ropa están permitidas, pero no así las que se hacen agarrando los hombros.

En el caso de la muerte de Abd al Samad Harizat, el Tribunal Superior de Justicia consideró el 1 de octubre

una petición formulada por los dos grupos citados anteriormente. El Tribunal concluyó ordenando al Estado explicar en el plazo de 45 días por qué no procedía acusar de homicidio a los interrogadores de Harizat. En noviembre el caso fue aplazado hasta abril de 1996.

Proyecto de ley sobre la prohibición de la tortura

Israel ratificó en 1991 la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. En abril de 1994, el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, encargado de vigilar por su cumplimiento, declaró lo siguiente en sus conclusiones y recomendaciones sobre el informe inicial de Israel sobre el cumplimiento de la Convención.

«El Informe del Comité Landau, dado que permite una "presión física moderada" como método legal de interrogatorio, es completamente inaceptable para este Comité».

«El Comité está sumamente preocupado ante el gran número de casos fielmente documentados de malos tratos bajo custodia que parecen suponer el incumplimiento de la Convención, incluidos varios casos que concluyeron en muerte».

Las autoridades israelíes han negado siempre que sus métodos de interrogatorio constituyan tortura. Amnistía Internacional cree, sin embargo, que el tipo de tratamiento descrito por personas que estuvieron detenidas y fueron interrogadas por el Servicio General de Seguridad ha constituido con frecuencia malos tratos y tortura. El nuevo proyecto de ley sobre la prohibición de la tortura parecería un intento claro de legalización de métodos de presión habitualmente empleados en Israel durante interrogatorios, ya que exceptúa explícitamente el «dolor o sufrimiento inherente al procedimiento de interrogatorio». Amnistía Internacional insta a que se hagan modificaciones fundamentales en el proyecto de ley antes de que se presente su texto a debate ante el *Knesset* (parlamento israelí).

A: Profesionales de la medicina

De: Oficina Médica / Programa Regional para Oriente Medio y el Norte de África

Fecha: 5 de diciembre de 1995

ACCIÓN MÉDICA

declaraciones gubernamentales sobre la aplicación

de presiones durante los interrogatorios

ISRAEL Y LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Tema: Muerte bajo torturas / incorporación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura al ordenamiento jurídico de Israel.

Esta acción se refiere a varias cuestiones afines:

M La muerte de un detenido por lesiones cerebrales tras sacudidas violentas de la cabeza.

M Las *Directrices Landau*, que permiten «presión física moderada» en el interrogatorio de detenidos por razones de «seguridad».

M El proyecto de legislación dirigido a incorporar la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura al ordenamiento jurídico israelí, si bien parece estar redactado para permitir la continuación de los malos tratos.

Actuaciones recomendadas

Envíen cartas de profesionales de la medicina a las direcciones indicadas más adelante:

M expresen preocupación por la muerte bajo custodia de Abd al Samad Harizat en abril de 1995 a consecuencia del empleo de una técnica de sacudidas violentas de la cabeza;

M expresen especial preocupación ante el hecho de que esta misma forma de violencia haya sido empleada frecuentemente en el pasado y continúe siendo aplicada a pesar del resultado de muerte.

M insten a que se juzgue a los responsables de esta muerte.

M soliciten el informe completo del Departamento de Investigación de la Policía sobre las circunstancias de la muerte de Abd al Samad Harizat.

M pregunten qué procedimiento se siguió una vez que perdió el conocimiento, por qué no fue trasladado inmediatamente al hospital, qué asistencia médica recibió en las instalaciones de interrogatorios y con qué premura.

M indiquen que otros muchos detenidos han sido sometidos a sacudidas violentas y han informado pérdida de conocimiento; pregunten qué procedimiento médico se ha seguido en casos anteriores en que un detenido haya perdido el conocimiento durante un interrogatorio, ya sea por sacudidas violentas de la cabeza, ya por recibir otro tipo de presión física durante el interrogatorio.

M manifiesten preocupación por el hecho de que el proyecto de ley sobre prohibición de la tortura no se atenga adecuadamente a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, y ciertamente parezca redactado para permitir la continuación de un tipo de prácticas que constituiría malos tratos y tortura.

M insten a que, antes de su presentación ante el parlamento israelí (*Knesset*), el proyecto de ley sea modificado para que se atenga a la definición de tortura de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de la que Israel es Estado parte.

M insten a que se tomen medidas inmediatas para garantizar el cese de los malos tratos y tortura por parte de los interrogadores del Servicio General de Seguridad.

Las cartas dirigidas a la Asociación Médica Israelí y al Ministro de Sanidad deben solicitar igualmente la publicación de declaraciones que describan los peligros de las sacudidas violentas y un llamamiento a que termine su práctica en los interrogatorios.

Direcciones

Shimon Peres
Prime Minister
Office of the Prime Minister
3 Kaplan Street
Hakiryia
Jerusalem 91007
Israel

Judge Michael Ben-Yair
Legal Advisor to the Government
Ministry of Justice
29 Salah al-Din Street
Jerusalem 91010
Israel

Dr Yaacov Ziegelbaum
Head of the Prisons' Medical Service
Ramle Prison
Ramle
Israel

Dr Yoram Blacher
President
Israel Medical Association
2 Twin Towers
35 Jabotinsky Street
Ramat Gan
Tel Aviv 52511
Israel

Eran Shendar
Director
Department for Investigation of Police
Ministry of Justice
Salah al-Din Street
PO Box 1087
Jerusalem 91010
Israel

Ephraim Sneh
Minister of Health
Ministry of Health
2 Ben Taibai Street
PO Box 1176
Jerusalem 91010
Israel

(1) La Convención contra la Tortura, ratificada por Israel en 1991, establece en su artículo 1 (1) lo siguiente: «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en

cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.»

(2) PHR: *Israel & the Occupied Territories: Shaking as a form of Torture. Death in Custody of 'Abd al-Samad Harizat*, Boston: PHR, octubre de 1995.